

# ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## PODER JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### ACUERDO GENERAL NUMERO OR12-011204-16, QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la adición realizada en diciembre del año 1977, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, garantía individual que ha sido reglamentada por el Gobierno de la República mediante la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone en su Artículo 1° que “todos los habitantes del Estado de Yucatán gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las que establece esta Constitución” y en su Artículo 2° que “El Estado de Yucatán, por medio de sus Poderes Públicos, asegura a los habitantes del mismo, que respetará y hará respetar las mencionadas garantías.”

**TERCERO.** Que según se infiere de los Artículos 3 fracción III,; 5 fracción VI., y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respectivamente, el Poder Judicial del Estado es sujeto obligado y por tanto entre sus obligaciones está de establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular, y que las Unidades de Acceso a la Información Pública, serán el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información, por lo que deberá establecerse, cuando menos, una Unidad de Acceso a la Información por cada uno de los Poderes.

**CUARTO.** Que de conformidad con los Artículos 63 y 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezcan las leyes y que corresponderá al Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, entre otras facultades, la de vigilar y promover cuanto se relacione con la buena marcha de la Administración de Justicia, respectivamente.

**QUINTO.** Que a fin de cumplir con los principios de prontitud y expeditéz del derecho a la información pública, considerando la situación prevaleciente en el Estado de Yucatán, resulta pertinente la creación de la Unidad para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que tendrá su sede en el edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las atribuciones que le conceden las leyes aplicables y los Acuerdos que para su debido funcionamiento emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su condición de autoridad máxima del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, los señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de votos, y con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 75 fracción VI y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 18 fracciones V y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y Artículos 3 fracción III.; 5 fracción VI., y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, emitieron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NUMERO OR12-011204-16, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo Primero.** Se crea la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, con el carácter de dependencia adscrita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** La Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar formatos de solicitud de acceso a la información que se genera en el Poder Judicial y las relativos a la corrección de datos, y presentarlos a la Comisión para su aprobación, en su caso.

II. Definir los procedimientos para sistematizar y mantener actualizada la información del Poder Judicial y someterlos al Pleno del tribunal Superior de Justicia para su análisis y aprobación, en su caso.

III. Difundir con oportunidad la información relativa a las actividades más importantes del Poder Judicial.

IV. Clasificar, desclasificar y custodiar la información reservada y confidencial, así como de los datos personales, de conformidad con los criterios que al respecto se establezcan.

V. Elaborar los instrumentos para facilitar la obtención de la información que debe ser actualizada cada seis meses.

VI. Diseñar los medios para evaluar la eficacia de los procedimientos, e instrumentos destinados a proporcionar información al público.

VII. Elaborar el informe anual de actividades y entregarlo al Pleno para su análisis.

VIII. Formular el Manual de Operación de la Unidad, y los demás que se requieran para su debido funcionamiento y someterlo a la consideración del Pleno.

IX. Proponer la creación de módulos de acceso a la información que resulten necesarios en los departamentos judiciales, segundo y tercero, del Estado.

X. Las demás que le confieran el Pleno y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo Tercero.** La Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un titular y contará con las áreas administrativas y personal que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el presupuesto que se asigne al Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.** El titular de la Unidad será nombrado y removido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir las solicitudes de acceso a la información y de corrección de datos personales.

II. Orientar a los solicitantes acerca de las dependencias u órganos que pudieran contar con la información solicitada.

III. Elaborar los mecanismos internos que deben seguirse para obtener la información que deba ser proporcionada a los solicitantes.

IV. Llevar el registro de las solicitudes de información, sus resultados y de los problemas que se presenten en ese sentido.

V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes.

VI. Proponer al Pleno los procedimientos internos encaminados a proporcionar mayor eficiencia en la tramitación de las solicitudes de información y de corrección de datos personales.

VII. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes que clasifiquen como reservados o confidenciales, indicando el órgano jurisdiccional o dependencia que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento y el plazo de reserva.

VIII. Las demás que le encomiende el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y las derivadas de otras disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quedará integrada y funcionará a partir del día 4 de diciembre del año 2004, debiendo prestar servicio al público a partir del día 4 de junio del año 2005.

**Tercero.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado designará, mediante Acuerdo, al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Judicial del Estado, antes del día 4 de diciembre del 2004.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sesión ordinaria celebrada el día primero de diciembre del año dos mil cuatro. Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**(RÚBRICA)**

**Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.**